

**EXPEDIENTE: PES/5/2015.****QUEJOSO: PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO.****PROBABLE INFRACTOR: ELOINA  
ESCOBEDO BECERRA.****MAGISTRADO PONENTE: LIC. HUGO  
LÓPEZ DÍAZ.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de enero de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver los autos del **Procedimiento Especial Sancionador**, interpuesto por el **Partido Movimiento Ciudadano** a través del **C. Horacio E. Jiménez López**, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de la **C. Eloina Escobedo Becerra**, Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, por actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, promocionar su imagen y consecuentemente posicionarse ante el electorado.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**RESULTANDO**

- 1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.** El siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión solemne para dar inicio el proceso electoral 2014-2015, en el Estado de México, mediante el cual se renovará la Legislatura y los 125 Ayuntamientos que conforman la Entidad.
- 2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA:** El dos de enero de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México, escrito signado por el Licenciado **Horacio E. Jiménez López**, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del propio Instituto; por el que denunció a la **C. Eloina Escobedo Becerra** por posibles actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, así como promocionar su imagen y consecuentemente posicionarse ante el electorado.

3. **TRAMITACIÓN REALIZADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó, mediante diversos acuerdos: La integración del expediente **PES/VCH/MC/EEB/002/2015/01**; asimismo previo a la admisión y al acuerdo sobre el otorgamiento de medidas cautelares en carácter de diligencias para mejor proveer, determinó requerir un informe, así como la práctica de una inspección ocular; y hechas las mismas, por auto de fecha seis de enero de dos mil quince, otorgó la implementación de medidas cautelares y por diverso acuerdo de fecha once de enero de dos mil quince admitió la queja; de igual forma ordenó emplazar a la denunciada y señaló las trece horas del día diecinueve de enero de dos mil quince, para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

4. **RECEPCIÓN, INTEGRACIÓN Y RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

a. Por oficio número **IEEM/SE/0633/2015**, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal, el veinte de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México remitió los autos originales de la queja identificada con la clave **PES/VCH/MC/EEB/002/2015/01**, rindió su informe circunstanciado, indicó las diligencias para mejor proveer que realizó en el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, asimismo, señaló las pruebas aportadas por las partes y refirió cuáles son sus conclusiones respecto al mismo.

b. El veintiuno de enero del año que transcurre, el Presidente de este Órgano Jurisdiccional, ordenó registrar el Procedimiento Especial Sancionador iniciado por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con la clave **PES/5/2015** y, en razón del turno, designó como magistrado ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al Licenciado en Derecho **Hugo López Díaz**.

c. Por acuerdo de veintidós de enero de dos mil quince, el Magistrado Ponente radicó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/5/2015** y, tuvo por satisfechos los requisitos de procedencia.

d. En fecha veintitrés de enero de la presente anualidad el hoy quejoso Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Cesar Severiano González Martínez, presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito por medio del cual se desistió de la denuncia instaurada en contra de la **C. Eloina Escobedo Becerra**, y en la misma data el solicitante ratificó dicho desistimiento ante la fe del Secretario General de Acuerdos de éste órgano jurisdiccional.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 459 fracción V, 465 fracción IV, 478, 482 485 párrafo cuarto y 487 del Código Electoral del Estado de México, este Tribunal es competente para conocer del presente **Procedimiento Especial Sancionador**, iniciado por el **Partido Movimiento Ciudadano** a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de la **C. Eloina Escobedo Becerra** por posibles actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como promocionar su imagen y consecuentemente posicionarse ante el electorado.

#### SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO

En estima de este Tribunal Electoral, debe sobreseerse la queja del Procedimiento Sancionador Especial que se resuelve, por las razones que se exponen a continuación.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 478 párrafo segundo fracción III del citado Código Electoral, establece que procederá el sobreseimiento del procedimiento administrativo, cuando el promovente se desista expresamente siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto, de tal manera que para la actualización de la figura jurídica en comento se requiere que sea a instancia de parte, es decir que la parte denunciante solicite a éste Tribunal o al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México dejar de conocer el asunto.

Por tanto, si antes de dictar sentencia el actor expresa su voluntad de cesar el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, ello conlleva a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, pues ya no existe la voluntad del interesado.

En el caso concreto, tal y como se anticipó, debe sobreseerse el medio de impugnación, toda vez que el quejoso se ha desistido expresamente del mismo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Esto es así, ya que de las constancias de autos se advierte que por escrito recibido ante Oficialía de Partes de éste órgano jurisdiccional el día veintitrés de enero de dos mil quince, el denunciante, Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se desistió de su denuncia.

Luego entonces, si en términos de la copia certificada de su acreditación como representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que obra a foja 88 de los autos del expediente y que con fundamento en los artículos 435 fracción I, 436 fracción I inciso b) y 437 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, se le otorga pleno valor probatorio para acreditar la personería del promovente, como personero del Partido denunciante.

Por lo tanto, si el partido político denunciante expresó su voluntad de desistirse a través de uno de sus representantes, a su entero

perjuicio de la denuncia realizada en contra de la C. Eloina Escobedo Becerra, escrito que fue ratificado en todos sus términos de contenido y firma, ante el C. Secretario General de Acuerdos de éste Tribunal Electoral en la misma fecha, derivado del requerimiento que en vía de diligencias para mejor proveer realizó este tribunal, solicitándole en él, la ratificación del escrito de desistimiento antes mencionado.

En consecuencia, tomando en consideración que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México mediante proveído de fecha once de enero de dos mil quince, admitió el presente asunto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 478 párrafo segundo fracción III del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, y toda vez que este Tribunal Electoral no ha emitido proyecto de resolución, lo procedente es sobreseer el medio de impugnación promovido por el Licenciado Horacio E. Jiménez López, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Por lo tanto se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se sobresee el medio de impugnación promovido por el Licenciado **Horacio E. Jiménez López**, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual denuncia a la C. Eloina Escobedo Becerra.

**NOTIFÍQUESE personalmente** la presente sentencia al denunciante y al denunciado en el domicilio señalado en autos; por **oficio** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México; y por **estrados** a los demás interesados, atento lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México; 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional; así mismo, **publíquese** en la página de internet de este órgano colegiado. En su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluidos.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el veintitrés de enero de dos mil quince, aprobándose por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Presidente, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruiz y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman ante la fe del Secretario General de Acuerdos.

*Jorge E. Muciño Escalona*  
**LIC. EN D. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Jorge Arturo Sánchez Vázquez*  
**DR. EN D. JORGE ARTURO**  
**SÁNCHEZ VÁZQUEZ**  
**MAGISTRADO DEL**  
**TRIBUNAL**

*Hugo López Díaz*  
**LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ**  
**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL**

*Rafael Gerardo García Ruiz*  
**LIC. RAFAEL GERARDO**  
**GARCÍA RUIZ**  
**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL**

*Crescencio Valencia Juárez*  
**DR. EN D. CRESCENCIO**  
**VALENCIA JUÁREZ**  
**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL**

*José Antonio Valadez Martín*  
**LIC. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO**